



CIUDAD DEL BUEN VIVIR

DESPACHO DEL ALCALDE

SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

DECRETO No 131 15 MAYO 2017

"Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Art. 211 y 315 de la Constitución Política, por los Artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015 y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 plantea que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).

Que la misma carta magna en el artículo 40 señala que (...) "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político".

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 103 de la afirma que (...) "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 3 decreta:

Artículo 3 "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

Que esta misma ley en su artículo 32, modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011, reglamenta que las administraciones públicas deben implementar su gestión de acuerdo a la democracia participativa y de la democratización de la gestión pública, de la siguiente manera:

"Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a audiencias públicas.
2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.

UNIDOS POR EL CAMBIO - SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR

Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

NIT: 891.780.009-4 • www.santamarta.gov.co





CIUDAD DEL BUEN VIVIR

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 131

15 MAYO 2017

SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

"Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.
4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.
6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.(...)"

Que la Ley 743 de 2002 busca promover, facilitar, estructurar y establecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal. En su artículo 1 plantea:

"Artículo 1. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."

Ley 850 de 2003, Ley de Veedurías Ciudadanas establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública. En su artículo 4 plantea el objeto así

"Artículo 4. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 4 afirma (...) "Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 79, parágrafo 4 plantea "En todo caso los gobiernos nacional y territoriales (...) conformar (an) los respectivos Consejos de Participación Ciudadana."

Que la misma ley estatutaria en su artículo 80, 81, 82 y 83 afirma:

Artículo 80. Funciones. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

“Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Nacional de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Nacional estará conformado por los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Nacional de Planeación y por los Espacios e Instancias Nacionales de participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno nacional la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, ~ modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre la situación de la participación ciudadana en el país.
- i) Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.



CIUDAD DEL BUEN VIVIR

DESPACHO DEL ALCALDE

SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

DECRETO N° 131 15 MAYO 2017

"Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

Artículo 81. De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Artículo 82. Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.

Artículo 83. El Ministerio del Interior o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de participación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 85. Funcionamiento. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Ministerio del Interior o del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la I secretaría técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1°. CREACIÓN. Créase el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evolución de la Política Pública Distrital de Participación Ciudadana, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente Decreto.

Artículo 2°. CONFORMACIÓN. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana estará conformado por:

a) Alcalde Distrital de Santa Marta quien lo presidirá.

UNIDOS POR EL CAMBIO - SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR

Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

NIT: 891.780.009-4 • www.santamarta.gov.co





CIUDAD DEL BUEN VIVIR

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 131 15 MAYO 2017

SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

“Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

- b) El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá en ausencia del Alcalde Distrital.
- c) El Director de Participación Ciudadana y Asuntos Locales o quien haga sus veces.
- d) El Secretario de Planeación o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- e) Un representante de las organizaciones de víctimas existentes en el Distrito de Santa Marta.
- f) Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Distrito de Santa Marta.
- g) Un representante de la Federación Distrital de Acción Comunal, en caso de que no existiere, de los organismos comunales de segundo grado.
- h) Un representante de las universidades ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- i) Un representante de la red de veedurías ciudadanas del Distrito de Santa Marta.
- j) Un representante de los gremios económicos ubicados en el Distrito de Santa Marta.
- k) Un representante de las organizaciones sindicales ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- l) Un representante de las organizaciones campesinas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- m) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres del Distrito de Santa Marta.
- n) Un representante del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces.
- o) Un representante de los estudiantes universitarios del Distrito de Santa Marta.
- p) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad del Distrito de Santa Marta.
- q) Un representante de las Juntas Administradoras Locales por Localidad.
- r) Un representante de las organizaciones de la población LGBTI del Distrito de Santa Marta.
- s) Un representante de comités de desarrollo y control social a los servicios públicos existentes en el Distrito de Santa Marta.
- t) Un representante de las organizaciones de la población Afro, Palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta.
- u) Un representante de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Distrito de Santa Marta.
- v) Un representante del Gabinete Infantil Distrital de Santa Marta.
- w) Un representante de los adultos mayores de Santa Marta.
- x) Un representante de las entidades religiosas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.
- y) Un representante de las organizaciones del Sector Cultural del Distrito de Santa Marta.
- z) Un representante de las organizaciones del sector de transporte de la ciudad de Santa Marta.
- aa) Un representante de las asociaciones de motociclistas de Santa Marta.
- bb) Un(a) representante del Comité Distrital de Madres Líderes de Santa Marta.
- cc) Un representante de los Comités Ciudadanos de Obras Barriales.
- dd) Un representante de los Comités Ciudadanos de legalización y Titulación de Barrios y Asentamientos Humanos.
- ee) Un representante de los Comités de deportes y vida saludable de Santa Marta.
- ff) Un representante de los personeros estudiantiles de las instituciones educativas del Distrito de Santa Marta.
- gg) Un representante del gremio de taxistas de Santa Marta.
- hh) Un representante de las organizaciones de usuarios de la salud existentes en el Distrito de Santa Marta.
- ii) Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.
- jj) Un representante de las madres comunitarias del Distrito de Santa Marta.
- kk) Un representante de los Comités Barriales de Emergencia del Distrito de Santa Marta.



CIUDAD DEL BUEN VIVIR

DESPACHO DEL ALCALDE

SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

DECRETO N° 131

15 MAYO 2017

"Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. El Consejo Distrital de Participación ciudadana podrá invitar a sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2°. Los sectores invitados a conformar el Consejo Distrital de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante el Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado vencido el plazo el Consejo iniciará sesión. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector.

Parágrafo 3°. Los miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Artículo 3°. FUNCIONES. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar de manera permanente el Gobierno Distrital en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente lo concerniente con el marco jurídico y el diseño e implementación de la Política Pública Distrital de Participación Ciudadana.
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación Ciudadana mediante los procesos planeación participativa, presupuestos participativos, garantías para la participación ciudadana y control social como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa distrital, estatal para sugerir al Gobierno Distrital la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Distrital en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas, para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Distrito de Santa Marta la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar, la inversión del sector privado, en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana en el Distrito de Santa Marta.
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración distrital, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que consideren pertinentes
- h) Presentar un informe anual al Concejo Distrital y a las Alcaldías Locales de cada una de las Localidades, en tanto corporación pública, sobre la situación de la participación ciudadana en el Distrito.
- i) Asesorar al Gobierno Distrital en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana del Distrito de Santa Marta.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la Política Pública Distrital de Participación Ciudadana.



CIUDAD DEL BUEN VIVIR

DESPACHO DEL ALCALDE

SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

DECRETO N° 131

15 MAYO 2017

“Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

Artículo 4°. CONVOCATORIA. Para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, es necesario que el Distrito de Santa Marta realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través del portal web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y otros medios idóneos que la administración considere pertinente.

Parágrafo 1°. La convocatoria debe ser facilitada por la entidad territorial respetando la autonomía de cada una de las organizaciones sociales que intervienen en dicho proceso. Dicha convocatoria podrá ser reglamentada por la Secretaría de Gobierno cuando fuera necesario.

Parágrafo 2°. Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, lo siguiente:

- Carta de aval suscrita por el representante legal de la organización o instancia informando el nombre y cedula de los designados o postulados.
- Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión mediante la cual al menos la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia ha tomado la decisión de designar dicho representante principal y suplente
- Hoja de vida del principal y suplente designado o postulado
- Carta de aceptación de la designación o postulación, por parte del representante legal y del suplente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular o suplente.
- Carta de presentación de los designados o postulados en calidad de titular o suplentes por parte de la Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia que lo designa.
- Cada Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia solo podrá postular o designar un representante principal y suplente.

Parágrafo 3°. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformarán el Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Artículo 5°. SESIONES. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez cada tres meses por convocatoria de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobada durante la instalación.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°. FUNCIONAMIENTO. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana será presidido por el Alcalde Mayor Distrital. La Secretaria Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo, que debe ser aprobado durante la instalación.

Artículo 7°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Consejo Distrital de Participación Ciudadana las siguientes:

UNIDOS POR EL CAMBIO - SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR

Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

NIT: 891.780.009-4 • www.santamarta.gov.co



7



CIUDAD DEL BUEN VIVIR

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 131

15 MAYO 2017

SANTA MARTA
SIGUE CAMBIANDO

"Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

- Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Distrital de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
- Solicitar que, a través de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requiera.
- Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo tercero del presente decreto.
- Suscribir las actas del Consejo Distrital de Participación Ciudadana
- Las demás que le asigne la Ley o su Reglamento.

Artículo 8°. SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, será ejercida por la Secretaría de Planeación o quien haga de sus veces.

Artículo 9°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la secretaria técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Convocar a las reuniones al Consejo Distrital de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda u orden del día.
- Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.
- Verificar el Quorum en las sesiones del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.
- Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana para su aprobación.
- Suscribir las actas del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.
- Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
- Comunicar o notificar según el caso las actas del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Parágrafo. El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, a propuesta de algunos de sus miembros.

Artículo 10°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PARTICIPACION CIUDADANA. La coordinación de la Políticas Pública Distrital de Participación Ciudadana está a cargo de la Secretaria de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, con la supervisión del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Artículo 11°. La Alcaldía Distrital en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la sanción del presente decreto, someterá a validación por parte del Consejo Distrital de Participación Ciudadana la Política Pública Distrital sobre esta materia. En el caso de que no sea acogida la propuesta presentada por parte de la Alcaldía Distrital, el Consejo Distrital de Participación Ciudadana deberá remitir sus recomendaciones para que la Administración Distrital disponga de los mecanismos de discusión pertinentes para cumplir con lo dispuesto por parte del órgano colegiado.

CAPITULO III

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 12°. Presupuestos Participativos: A través de éste instrumento la comunidad discutirá y decidirá en qué invertir el porcentaje que el Gobierno Distrital designe para los

UNIDOS POR EL CAMBIO - SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR

Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX) : 018000 955 532

NIT: 891.780.009-4 • www.santamarta.gov.co



“Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

proyectos de desarrollo comunal, previa la presentación de proyectos, seguimiento, viabilidad e impacto social.

El Gobierno Distrital reglamentará los procedimientos y estrategias para la implementación de los presupuestos participativos de conformidad con el ordenamiento jurídico.

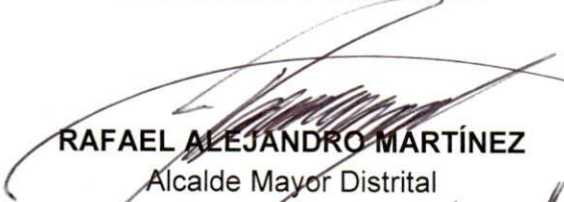
Artículo 13°. Ejecución. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana establecerá los mecanismos, estrategias y comités de participación en la programación de los presupuestos participativos.

Artículo 14°. Incentivos. El Comité evaluará la participación ciudadana y propondrá los incentivos que el Concejo Distrital haya aprobado para ello; así mismo deberá proponer al Consejo Distrital de Participación Ciudadana ideas que le permitan al Distrito de Santa Marta obtener beneficios en el análisis de desempeño integral de los Distritos o Municipios.

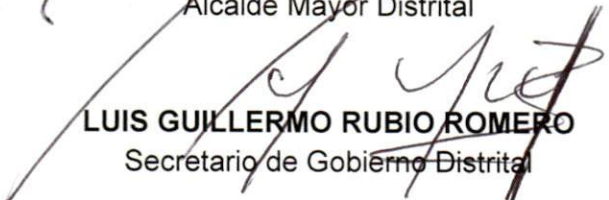
Dado en el Distrito de Santa Marta, a los,

15 MAYO 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor Distrital



LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Gobierno Distrital

FRANCISCO GARCÍA RENTERÍA
Secretario de Planeación Distrital



CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Zapata Quintero.-Líder de Programa Participación Comunitaria

Revisó: Carlos Miguel Bonilla Curvelo – Asesor de Participación Ciudadana. Secretaría de Gobierno

Revisó: Jader Alfonso Martínez López-Asesor Jurídico Externo